



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 308-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

28 SET. 2012

VISTO:

El Memorando N° 627-2012/TCE de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe N° 608-2012/OAJ del 24 de setiembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con los artículos 104º y 235º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resuelve los recursos de apelación en caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), e impone sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda;

Que, mediante Memorando N° 024-2012/V-MSH del 10 de setiembre de 2012, la Presidenta de la Segunda Sala del referido Tribunal, Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, plantea su abstención para el conocimiento de los Expedientes N° 570-2012-TC y N° 1136-2012-TC, considerando que se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió Resoluciones en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en los procedimientos de fiscalización posterior de los referidos Expedientes, así como de los recursos impugnativos relacionados con los mismos;

Que, mediante Memorando N° 608-2012/TCE, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado ante los pedidos de abstención formulados por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, se pronunció a favor de las mismas toda vez que se sustentan en que durante el desempeño de la referida Vocal en el cargo de Directora del Registro Nacional de Proveedores, emitió las Resoluciones N° 250-2011-OSCE/DS y N° 157-2011-OSCE/DS que dispusieron el inicio de acciones legales con la finalidad que en sede judicial se declare la nulidad de las Resoluciones que aprobaron la inscripción de la empresa CONTRATISTAS GENERALES MAROAL S.A.C., como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Proveedores, y el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación de la empresa MIRCONST E.I.R.L. en el Registro Nacional de Proveedores, al haberse constatado la presentación de documentación falsa en los trámites respectivos; asimismo emitió las Resoluciones N° 027-2011-OSCE/DRNP y N° 236-2011-OSCE/DS que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados contra las Resoluciones N° 250-2011-OSCE/DS y N° 157-





2011-OSCE/DS, respectivamente; circunstancias que configuran causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88º de la Ley Nº 27444, motivo por el cual precisa que de acuerdo al Rol de Turnos de Vocales Presidentes de Sala correspondería designar como Vocal Presidente de la Segunda Sala del Tribunal al Vocal Héctor Marín Inga Huamán;

Que, sin embargo, a través de los Memorandos Nº 042-2012-V/HHI y Nº 043-2012-V/HHI, ambos de fecha 13 de setiembre de 2012, el Vocal Héctor Marín Inga Huamán, habiendo tomado conocimiento del Memorando Nº 608-2012/TCE, plantea a su vez, abstención para el conocimiento de los Expedientes Nº 570-2012-TC y Nº 1136-2012-TC, respectivamente; considerando que se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió opinión legal en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, en el trámite de los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados, ante la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, cuestionando la causal de nulidad de la inscripción de la empresa CONTRATISTAS GENERALES MAROAL S.A.C., como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Proveedores, y el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación de la empresa MIRCONST E.I.R.L. en el Registro Nacional de Proveedores;

Que, mediante Memorando Nº 627-2012/TCE, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado presentó a la Presidencia Ejecutiva del OSCE además del Memorando Nº 024-2012/V-MSH referido a la solicitud de abstención formulada por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, los Memorandos Nº 042-2012-V/HHI y Nº 043-2012-V/HHI, indicando que el pedido de abstención formulado por el Vocal Héctor Marín Inga Huamán, se sustenta en que durante su desempeño en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, emitió los Informes Nº 471-2011/OAJ-HIH y Nº 263-2011/OAJ-HIH, los cuales sirvieron de fundamento para resolver los recursos de reconsideración formulados por los administrados; circunstancia que configura causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88º de la Ley Nº 27444, por lo cual se pronuncia a favor de la abstención planteada por el Vocal Héctor Marín Inga Huamán;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece en el numeral 2 de su artículo 88º que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, se desprende de lo informado, que tanto la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y el Vocal Héctor Marín Inga Huamán en su calidad de ex Directora del Registro Nacional de Proveedores y ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, respectivamente; emitieron Resoluciones y opiniones legales, respecto de los cuestionamientos que son materia de evaluación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado relacionados a los Expedientes Nº 570-2012-TC y Nº 1136-2012-TC, por lo que se encontrarían inmersos en la causal contenida en el inciso 2 del artículo 88º de la Ley Nº 27444, habiéndose pronunciado la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su calidad de superior jerárquico inmediato, por la





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 308-2012 - OSCE/PRE

procedencia de la abstención planteada por los citados Vocales, en virtud de lo cual, resulta necesario acogerlas;

Que, en ese sentido, a fin de continuar con la vista de los Expedientes N° 570-2012-TC y N° 1136-2012-TC y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011 de fecha 04 de abril de 2011, ante la ausencia justificada de la Presidenta de la Segunda Sala, la Presidencia de dicha Sala deberá ser asumida por el Vocal que para tal efecto designe la Presidencia Ejecutiva del OSCE, a fin de conocer y tramitar el expediente administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger las abstenciones planteadas por los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Héctor Marín Inga Huamán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, designando a la Vocal Ana Teresa Revilla Vergara, a fin que asuma la Presidencia de la Segunda Sala del referido Tribunal para conocer los Expedientes N° 570-2012-TC y N° 1136-2012-TC.

Regístrese y comuníquese.



M. Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva



